

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES

Aprobado en Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2012
Modificado en Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2016
Modificado en Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2019

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Definición.**

1. La Comisión de Reclamaciones es el órgano colegiado de la Universidad de Alcalá al que corresponde conocer y valorar las reclamaciones que se presenten contra las propuestas de provisión, o de no provisión, emanadas de las Comisiones de Acceso o de las Comisiones de Selección de personal contratado, relativas a concursos que se celebren en la Universidad de Alcalá.
2. La Comisión valorará los aspectos puramente procedimentales del concurso de acceso y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión de Acceso o de las Comisiones de Selección de personal contratado de la igualdad de oportunidades de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad.

Artículo 2. Composición.

La Comisión de Reclamaciones estará presidida por el Rector de la Universidad y formada, además, por seis miembros que habrán de ser Catedráticos de Universidad que presten sus servicios a tiempo completo en la misma, que cuenten con tres años de antigüedad en la Universidad de Alcalá y con evaluación positiva en dos períodos de actividad investigadora.

Artículo 3. Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Dirimir con su voto los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

Artículo 4. Secretario.

1. Ejercerá las funciones de Secretario el miembro de la Comisión con menos antigüedad en el cuerpo de catedráticos de universidad dentro de la Universidad de Alcalá. En caso de ausencia asumirá sus funciones el miembro presente que ostente la anterior cualidad.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Notificar a los miembros de la Comisión la convocatoria de las sesiones.
 - b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos adoptados.

Artículo 5. Deber de abstención.

Los miembros de la Comisión no podrán participar en la valoración de aquellas reclamaciones en las que concurra alguna de las causas de abstención contempladas por la normativa general o cuando afecten a plazas de las áreas de conocimiento o Departamentos a los que estén adscritos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Presentación de la reclamación y admisión a trámite.

1. Contra las propuestas de las Comisiones de Acceso o de las Comisiones de Selección de personal contratado, los concursantes podrán presentar reclamación dirigida al Rector en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que la Propuesta se haga pública. La reclamación se presentará mediante escrito en el que deberán manifestarse los motivos de la misma y en el que podrán solicitar copias del expediente administrativo del concurso.
2. La resolución por la que se admita a trámite la reclamación presentada contra la propuesta de nombramiento efectuada por la Comisión de Acceso acordará simultáneamente la suspensión de los efectos de la propuesta impugnada.

La suspensión de la eficacia de las propuestas dictadas por las Comisiones de Selección del personal contratado sólo podrá ser acordada a instancia de parte, en todo caso previa estimación de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Alegaciones.

Una vez formalizada la reclamación, se abrirá un trámite de audiencia por el plazo común de cinco días hábiles, a fin de que los candidatos que hubieran participado en el concurso puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la reclamación, y de que los miembros de la Comisión de Acceso o de la Comisión de Selección puedan emitir el preceptivo Informe.

Artículo 8. Comunicación a la Comisión.

1. La documentación del procedimiento será custodiada, debidamente foliada, en la Oficina del Claustro que sirve de apoyo a la Secretaría de la Comisión de Reclamaciones.
2. Una vez recibidas las alegaciones e Informes, el responsable de la Oficina del Claustro notificará a los miembros de la Comisión la presentación de la reclamación y pondrá a su disposición una copia del expediente administrativo del concurso, junto con la reclamación interpuesta y las alegaciones formuladas por los miembros de la comisión de selección y los interesados, para que la puedan consultar en las dependencias de la Oficina. Otra copia será enviada al Presidente de la Comisión.
3. Sin contenido.

Artículo 9. Convocatoria de sesiones.

1. Las convocatorias deberán realizarse con la antelación necesaria para que sus miembros puedan instruirse suficientemente en los asuntos que integren el orden del día, atendiendo a su número y complejidad. Dicha antelación no será inferior, en cualquier caso, a cinco días hábiles.
2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan de acuerdo con este reglamento, y de al menos otros dos de sus miembros.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.
4. El Rector dictará Resolución en el plazo máximo de tres meses de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada, a los efectos de interponer los recursos que procedan.

Artículo 10. Actas.

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario; en ella se especificará, al menos, los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar, fecha y hora de celebración, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión. No obstante, lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación, visada por el Presidente, sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia.
3. Tanto las actas provisionales como las definitivas serán custodiadas, una vez visadas por el Presidente, en la Oficina del Claustro que sirve de apoyo a la Secretaría de la Comisión de Reclamaciones.

Artículo 11. Acuerdos de la Comisión de Reclamaciones.

1. La Comisión de Reclamaciones podrá solicitar informes de especialistas de reconocido prestigio, así como acordar la práctica de cuantas diligencias estime oportunas para la correcta valoración de la reclamación planteada. La documentación pertinente de estos actos obrará en poder de la Oficina del Claustro y quedará incorporada a la documentación del procedimiento.
2. Sin contenido.
3. Para velar por las garantías establecidas, los miembros de la Comisión de Reclamaciones examinarán el expediente administrativo del concurso, la reclamación y las alegaciones sobre el contenido de ésta y los informes y diligencias practicados y debatirán en una sesión sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, pudiendo contar con el asesoramiento de un letrado de la UAH.
4. La Comisión de Reclamaciones acordará ratificar o no la propuesta reclamada.
5. Sin contenido.

Artículo 12. Resolución del Rector.

1. El Rector dictará Resolución en el plazo de tres meses de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. El acuerdo de la Comisión de Reclamaciones será vinculante para el Rector, que dictará resolución en congruencia con éste.
2. Si el acuerdo es desestimatorio de la reclamación, el Rector o Vicerrectorado en el que haya delegado sus competencias en la materia, procederá, en su caso, al nombramiento de los concursantes propuestos por la Comisión de Acceso o de Selección.
3. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la fecha en que conste que la reclamación ha tenido entrada en Registro de la Universidad de Alcalá –presencial o electrónico- sin que se haya notificado Resolución expresa del Rector, se podrá entender que la reclamación ha sido desestimada.
4. En todo caso, el transcurso del plazo previsto para resolver, háyase o no dictado Resolución por el Rector, supondrá el levantamiento de la suspensión que venía acordada, por lo que el Rector o el Vicerrectorado en quien haya delegado las competencias en la materia, en su caso, podrá proceder al nombramiento de los concursantes propuestos por la Comisión de Acceso o de Selección.

Artículo 13. Impugnaciones.

Las resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y podrán impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en este reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.
2. Sin contenido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de este reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.